



Supervigilancia

Nombre del trámite	Renovación licencia de funcionamiento cooperativa de vigilancia y seguridad		
Propósito del trámite	Obtener la renovación de la licencia de funcionamiento de cooperativa de vigilancia y seguridad privada para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada.		
Aplica para			
	01	Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada	
Tiempo de obtención del resultado	Sesenta (60) días calendario.		
Observación al tiempo de obtención	Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.		
Normatividad que establece el trámite	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo III - Cooperativas de vigilancia y seguridad privada Decreto Ley 356 de 1994 – Título II, Capítulo III, Artículo 23 a 29 <i>"Artículo 23. Definición. Se entiende por cooperativa de vigilancia y seguridad privada, la empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en forma remunerada a terceros en los términos establecidos en este Decreto y el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.</i> Parágrafo 1º.- Únicamente podrán constituirse como cooperativas de vigilancia y seguridad privada, las cooperativas especializadas".		



"Artículo 24. Constitución. Para la constitución de una cooperativa de vigilancia y seguridad privada, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9o. de este Decreto".

"Artículo 25. Socios. Los asociados a una cooperativa de vigilancia y seguridad privada, deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana".

"Artículo 26. Capital. Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar aportes suscritos y pagados no menores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de constitución de la empresa".

"Artículo 27. Licencia de funcionamiento. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá expedir licencia de funcionamiento, de carácter nacional (...)".

"Artículo 28. Modalidades. Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta".

"Artículo 29. Normas complementarias. En lo no establecido en el presente capítulo, las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada se regirán por las normas establecidas para las empresas de vigilancia y seguridad privada, en lo pertinente".

Decreto Ley 356 de 1994 – Título II, Capítulo III, Artículo 27, Parágrafo 2.

"Parágrafo 2º.- Para la renovación de la licencia de funcionamiento las cooperativas deberán acreditar los mismos equipos establecidos en el artículo 14 de este Decreto".

Decreto Ley 356 de 1994 - Título II, Capítulo I, Artículo 14

Artículo modificado por el artículo 73 del Decreto Ley 2106 de 2019

"Artículo 14. Renovación de licencia de funcionamiento. Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en el cual se haga una relación de los puestos vigilados,



personal de vigilancia discriminado por modalidad del servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo, se deberá adjuntar el paz y salvo o comprobante de pago de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.

Parágrafo 1o. *La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de documentos y por una sola vez los documentos o información faltante.*

Parágrafo 2o. *Si se omite alguna o algunas de las sucursales o agencias, se entenderá que no se continuará prestando el servicio en la misma”.*

Decreto Ley 356 de 1994 - Título VII, Artículo 85, Parágrafo 2**Artículo modificado por el artículo 83 del Decreto Ley 2106 de 2019**

"Parágrafo 2o. *La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como mínimo sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma, el cual corresponderá al término que tendrá la administración para resolver la solicitud de fondo; siempre y cuando el usuario haya cumplido y aportado la totalidad de los requisitos establecidos”.*

Circular Externa No. 20147200000185 de 2014

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Instructivo sobre la aplicación de normas de economía solidaria

Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado de la ACI (Alianza Cooperativa internacional), y en la doctrina universal de cooperativismo, se ha establecido la necesidad de distinguir entre el objeto propiamente dicho de las cooperativas de trabajo asociado y la actividad instrumental. Es así como, en la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado, aprobada por la Asamblea General de la ACI en



Cartagena, Colombia, el 23 de septiembre de 2005, se manifestó lo siguiente:

CICOPA acuerda unánimemente la siguiente Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado. Cooperativismo de Trabajo Asociado. Asociado. Copyright © CICOPA 2004 3 I. CARACTERES B I. CARACTERES B CARACTERES BÁSICOS A partir de

la definición de cooperativa, de sus valores y sus principios contenidos en la Declaración de Identidad Cooperativa (Manchester, 1995), refrendada por la Recomendación 193 del 2002 de la OIT sobre la Promoción de las Cooperativas¹, las cooperativas de trabajo asociado acogen los siguientes caracteres básicos: 1. Tienen como objetivo crear y mantener puestos de trabajo sustentables, generando riqueza, para mejorar la calidad de vida de los socios trabajadores, dignificar el trabajo humano, permitir la autogestión democrática de los trabajadores y promover el desarrollo comunitario y local. 2. La adhesión libre y voluntaria de sus socios,

para aportar su trabajo personal y recursos económicos, está condicionada a la existencia de puestos de trabajo. 3. Por regla general, el trabajo estará a cargo de sus socios. Implica que la mayoría de los trabajadores de una empresa cooperativa de trabajo asociado son socios trabajadores y viceversa. 4. La relación del socio trabajador con su cooperativa debe ser considerada como distinta a la del trabajo asalariado dependiente convencional y a la del trabajo individual autónomo. 5. Su regulación interna se concreta formalmente por medio de regímenes concertados democráticamente y aceptados por los socios trabajadores. 6. Deben ser autónomas e independientes, ante el Estado y terceros, en sus relaciones de trabajo y de gestión, y en la disposición y manejo de los medios de producción.

LEY 2181 DE 2021. Por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 3o. CONSULTORÍA EN SEGURIDAD. Entiéndase por consultoría en seguridad, todas las actividades de interventoría a los contratos de vigilancia



y seguridad privada; la auditoría y evaluación de riesgos en los procesos transversales dentro de una compañía; la elaboración, formulación, recomendación y adopción de un plan estratégico de riesgos; la elaboración de planes y programas relacionados con políticas, protocolos, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada; y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas, protocolos y acciones preventivas o correctivas para prevenir los riesgos identificados y cumplir los objetivos indicados en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas complementarias que regulen cualquier tipo de certificación pública o privada que así lo requiera.

ARTÍCULO 4o. ASESORÍA EN SEGURIDAD.

Entiéndase por asesoría en seguridad, la elaboración de estudios y diagnósticos en seguridad privada integral; estudios de seguridad física, inspecciones de seguridad; estudios de confiabilidad o de seguridad para la selección del personal; evaluaciones de riesgo personal; evaluación y selección de asociados de negocio; elaboración de matrices de riesgos; gerencias de riesgos.

ARTÍCULO 5o. INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD.

Entiéndase por investigación en seguridad privada, todas las indagaciones y averiguaciones de carácter privado; las investigaciones administrativas que se desarrollen a partir de la necesidad de un ente público o privado, para prevenir el fraude o cualquier otro riesgo que atente contra los intereses patrimoniales de cualquier entidad; y la debida diligencia para prevenir delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, incremento patrimonial injustificado, entre otras conductas punibles relacionadas con cualquier figura o certificación pública o privada que así lo requiera.

Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 “(...) *para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley (...)*”.
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad.

La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

Los documentos privados que tuvieran o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que benefician al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:

contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS	
REQUISITO	NORMA
Informe general sobre el estado de la cooperativa, sus sucursales o agencias, en el cual se haga una relación de los puestos vigilados, personal de vigilancia discriminado por modalidad del servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo se deberá adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías. – Suscrito y firmado por el representante legal de la cooperativa, quien se encuentra registrado en calidad de tal en la personería jurídica y certificado de existencia y representación legal.	Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Capítulo II Artículo 14 Título II, Capítulo III, Artículo 27, Parágrafo 2
Acta de consejo de administración donde se haya elegido representante legal, principal y/o suplente.	Ley 79 de 1988 Título I, Capítulo II, Artículo 14
Reformas a los estatutos en el lapso de tiempo del licenciamiento.	Ley 79 de 1988 Título I, Capítulo II, Artículo 19 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo III, Artículo 27, Numeral 2, Inciso 1 Circular Externa Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada No. 20147200000185 de 2014



Supervigilancia

Régimen de trabajo asociado a la fecha, previsión, seguridad social y compensaciones debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo III, Artículo 27, Numeral 2, Inciso 4 Ley 79 de 1988 Título I, Capítulo VI, Artículo 59 Ley 1920 de 2018 Artículo 3
Informar los asociados, administrativos, directivos, operativos y no asociados. Relacionando: nombre, identificación y número, calidad que ocupa como asociado o no asociado.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Ley 79 de 1988 Título I, Capítulo III, Artículo 22
Documento de identidad de los asociados, representantes legales, administradores.	Ley 79 de 1988 Título I, Capítulo IV, Artículo 26, Artículo 37 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 102
Hojas de vida firmadas, con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de los respectivos documentos de identificación de cada uno de los asociados fundadores y representantes legales. En caso de tener la intención de apertura agencias o sucursales, deberá: allegar la hoja de vida del representante legal de la sucursal o administrador de la agencia.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9 Decreto 019 de 2012 Artículo 102
Acreditar educación cooperativa con énfasis en trabajo asociado, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.	Decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Decreto 4588 de 2006 Capítulo III, Artículo 14



Supervigilancia

Autorización para verificar antecedentes judiciales, debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe. Autorización debe ser suministrada por: representante legal, suplente, asociados. En caso de tener la intención de aperturar agencias o sucursales, deberá: allegar la autorización del representante legal de la sucursal o administrador de la agencia.	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 81 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo V, Artículo 94 Ley Estatutaria 1581 de 2012 Título III, Artículo 6
APORTES SOCIALES	
Certificación donde se indique: número de identificación, nombre, porcentaje de aportes sociales y el valor aportado de cada uno de los asociados de la Cooperativa, suscrita por el Representante Legal - Contador y Revisor Fiscal, corte de 31 de diciembre de los dos años anteriores a la radicación de la solicitud de renovación de licencia y corte parcial a la fecha de la misma.	Ley 79 de 1988 Título I, Capítulo V, Artículo 50 Constitución Política de Colombia
	Título II, Capítulo I, Artículo 15, Párrafo 3 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo III, Artículo 25, Artículo 26
Distribución de los excedentes	Ley 79 de 1988 Título I, Capítulo I, Artículo 10 Título I, Capítulo V, Artículo 54
INFORMACION FINANCIERA	

- Estados financieros básicos: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estados en el cambio en el patrimonio neto, y notas a los estados financieros). - Estados financieros comparativos de los dos (02) últimos años, anteriores a la presentación de la solicitud de la renovación de licencia de funcionamiento de la cooperativa de vigilancia y seguridad privada con armas, con sus respectivas notas a los estados financieros. - Estados financieros parciales a la fecha de solicitud de la renovación de licencia. Lo anterior, bajo las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF). Adjuntar los documentos soporte idóneos de la información financiera.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Párrafo 3 Ley 43 de 1990 Capítulo II, Artículo 10 Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 105 Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo VI Ley 1314 de 2009
Certificado de los estados financieros, firmado por el representante legal y contador público.	Ley 43 de 1990 Capítulo II, Artículo 10 Decreto Ley 356 de 1994 Título VII - Artículo 105 Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo VI Artículo 34 y ss. Ley 1314 de 2009
Tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal que firman los documentos contables y financieros allegados en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Ley 43 de 1990 Decreto 1235 de 1991 Ley 1314 de 2009
Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores (JCC) del contador y/o revisor fiscal, que firman los documentos contables y financieros allegados en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Ley 43 de 1990 Decreto 1235 de 1991 Ley 1314 de 2009



Supervigilancia

Acta de junta de asociados, en la cual se conocieron, aceptaron y aprobaron los estados financieros de la cooperativa de vigilancia y seguridad privada. Correspondientes a los dos (02) años anteriores de la radicación de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento. El acta debe estar debidamente numerada, fechada y firmada, tomada del libro de actas registrado ante la Cámara de Comercio correspondiente.	Decreto 410 de 1971 Código de Comercio Libro Primero, Título III, Artículo 26 Artículo 28, Numeral 7 (Numeral modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012).
	Artículo 28, Numeral 9 Título III, Artículo 29 Libro Segundo, Título I, Capítulo VII, Sección I, - Artículo 189 - Artículo 195
Declaración de renta de los dos (02) últimos años.	Decreto No. 1625 de 2016 Decreto Único Reglamentario en materia tributaria
Certificado de Libertad y Tradición de los inmuebles propiedad de la cooperativa. Con una expedición no mayor a treinta (30) días.	Ley 1579 de 2012 Capítulo XVI, Artículo 67 y 72
En caso, que las instalaciones, sean arrendadas. Adjunta el contrato de arrendamiento y soportes de pago, así como las facturas y/o documentos equivalentes de los gastos operativos en que ha incurrido la cooperativa en relación a dicho contrato.	Ley 57 de 1887 Título XXVI, Artículo 1973
CUANTIAS MINIMAS	



Certificación suscrita por el representante legal y contador público o revisor fiscal del cumplimiento de cuantías mínimas de los dos (02) últimos años y corte parcial a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 10, Párrafo 2 Decreto No. 71 de 2002 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 4 Ley 1314 de 2009
TARIFAS MINIMAS DEL SERVICIO	
Relación de clientes a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento, indicando: - Número de contrato, - Fecha de suscripción del contrato, - Nombre del cliente, identificación del cliente, - Dirección, ciudad, departamento, - Valor del contrato mensual - anual, estrato, - Fecha inicio y terminación del contrato, - Número de puestos, número de personal por puesto, número de horas de prestación del servicio, turnos, - Medios contratados (canino, armado, tecnológico), - Modalidad del servicio contratada (fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías).	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I Capítulo I, Sección 6, Artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes. Circular Externa expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, correspondiente al tema de tarifas mínimas que aplique.
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PRESTACIONALES	
DE LOS ASOCIADOS	
Cumplimiento de pago de compensaciones ordinarias y extraordinarias y seguridad social.	Ley 79 de 1988 Título I, Capítulo V, Artículo 59, Inciso 2

Certificación de paz y salvo en el pago de parafiscales y aportes a seguridad social, del personal operativo, debidamente suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en los casos en que se requiera.	Ley 828 de 2003 Artículo 6 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Título V, Artículo 74, Numeral 23
Certificación de cumplimiento de las cesantías de ley consignadas a un fondo y/o liquidación a los trabajadores retirados del último año suscrita por el contador y/o revisor fiscal. La certificación debe estar soportada con la conciliación contable entre lo causado a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento,	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Párrafo 3
DE LOS NO ASOCIADOS	
Para verificar el cumplimiento de las obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social, el vigilado debe adjuntar la planilla de pago de seguridad social los tres (03) últimos meses. Detalladas con sus respectivas nóminas.	Ley 828 de 2003 Artículo 6 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Título V, Artículo 74, Numeral 23
Certificación de paz y salvo en el pago de parafiscales y aportes a seguridad social, del personal operativo, debidamente suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en los casos en que se requiera.	Ley 828 de 2003 Artículo 6 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Título V, Artículo 74, Numeral 23



Certificación de cumplimiento de las cesantías de ley consignadas a un fondo y/o liquidación a los trabajadores retirados del último año suscrita por el contador y/o revisor fiscal. La certificación debe estar soportada con la conciliación contable entre lo causado a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento,	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Párrafo 3
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Póliza de responsabilidad civil extracontractual, tenga en cuenta los siguientes puntos: - Riesgo asegurable: uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. - Beneficiario: terceros afectados. - No inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. - El riesgo asegurable debe guardar relación directa con el interés asegurable. - Deberá estar permanentemente actualizada. - Firmada por el tomador. - No debe contener condicionamientos de tiempo, modo y lugar en cuanto a la cobertura. Para prestar el servicio con medio canino, la póliza debe tener cobertura para la operación de vigilancia y seguridad privada con dicho medio. Que cubra los daños y lesiones personales causadas a terceros por el canino.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo III, Artículo 27, Numeral 2, Inciso 5, Título V Artículo 74 Numeral 13
INSTALACIONES DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y/O AGENCIAS	



Video del domicilio principal, cada sucursal y agencia, sin ningún tipo de edición, donde se observe el plano general de ubicación, fachada completa y la dirección del respectivo inmueble.

Se requiere, además, evidenciar lo siguiente:

- La señalización adecuada.
- Instalaciones administrativas: área de recursos humanos, área contable o financiera, área comercial.
- Instalaciones operativas: jefatura de operaciones, área de comunicaciones, área de monitoreo de medios tecnológicos, si es del caso.
- Depósito de armamento – armerillo. Debe brindar las medidas de seguridad suficiente y necesaria al armamento y municiones, según lo dispuesto por el artículo 16 Decreto Ley 356 de 1994. Tener en cuenta, su ubicación y características de seguridad.
- Lugar para el material de intendencia y de comunicaciones.
- Baños.
- Elementos de seguridad.

Decreto Ley 356 de 1994
Título I, Artículos 5 Título II,
Capítulo I Artículo 13,
Artículo 16 Decreto Único
Reglamentario del Sector
Administrativo de Defensa
1070 de 2015
Libro 2, Parte 6, Título I,
Capítulo I, Sección 3,
Subsección 1,
Artículo 2.6.1.1.3.1.5 Decreto
2106 de 2019 Título III,
Capítulo IV,
Artículo 72, Numeral 1, Literal
A

SUCURSALES Y/O AGENCIAS

Decreto Ley 356 de 1994 - Título II, Capítulo I, Artículo 14, Parágrafo 2o.

Artículo modificado por el artículo 73 del Decreto Ley 2106 de 2019

"Parágrafo 2o. Si se omite alguna o algunas de las sucursales o agencias, se entenderá que no se continuará prestando el servicio en la misma".



Supervigilancia

Si está interesado en operar con sucursales y/o agencias en otra ciudad. Relacionar sucursales y agencias: identificar el tipo (sucursal o agencia), dirección, ciudad – municipio, departamento, nombre del representante legal o administrador con número de identificación.	Decreto 410 de 1971 Título I, Sección 2, Capítulo XI, Artículo 263, 264 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 13, Artículo 14 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.4. Decreto 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72, Numeral 1, Literal A
Certificado de libertad y tradición del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones (domicilio principal, sucursales y/o agencias). Con una expedición no mayor a treinta (30) días.	Ley 1579 de 2012 Capítulo XVI, Artículo 67 y 72
UNIFORMES	



Supervigilancia

Ficha técnica expedida por el fabricante del uniforme que se pretende implementar para ser utilizado por el personal operativo. Debe contener información de: material, diseño, combinación y colores escogidos. Tener en cuenta, los colores que se pueden utilizar en cada prenda.	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 103 Resolución 20224100029767 de 13 de mayo 2022. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2 Subsección 1, Artículos 2.6.1.1.2.1.1. a 2.6.1.1.2.2.12
Certificado de existencia y representación legal del fabricante de los uniformes.	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 103
Para la siguiente información usted no debe aportar ningún soporte ya que la Entidad verificara internamente su cumplimiento.	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	
Certificado de Existencia y Representación Legal. - No debe aportar ningún soporte ya que la Entidad verificara que el interesado cumpla. Teniendo en cuenta que el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, deberá tener registrada la cooperativa –	Decreto 410 de 1971 Libro I, Título III, Artículo 28, Numeral 6, Numeral 9



Supervigilancia

domicilio principal, sucursales y agencias que pretendan ser autorizadas. El objeto social registrado en Cámara de Comercio debe ser conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto Ley 356 de 1994, Artículo 2.2.8.1.5. del Decreto 1072 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.	Libro II, Título I, Capítulo II, Artículo 117 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo III, Artículo 27, Numeral 2, Inciso 3 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 11 Numeral 2, Inciso 2 Decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo - Libro 2, Parte 2, Título 8, Capítulo 1 Artículo 2.2.8.1.5.
PAZ Y SALVO	
Encontrarse a paz y salvo por concepto de multas, contribución, reajustes de vigencias anteriores y demás conceptos.	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74, Numeral 15 Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.3.
ACREDITACION DE PERSONAL OPERATIVO – APO	
La Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá tener su personal operativo acreditado en la plataforma de Acreditación de Personal Operativo (APO) de la Entidad. En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74, Título II, Capítulo I, Artículo 15 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 103 Circular

mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada.	Externa No. 225 de 2014
REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS – RENOVA	
Reporte de Novedades de los Vigilados – en el aplicativo RENOVA: El Servicio Comunitario de Vigilancia y Seguridad Privada debe tener actualizada la plataforma, en cada uno de los ítems requeridos.	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74 Título VII, Artículo 104. Circulares No. 018 de 2012 Supervigilancia Resolución No. 5614 de 2012
SEGURO DE VIDA COLECTIVO	
Reportar en RENOVA la póliza del seguro de vida colectivo, que ampare al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (Este requisito será consultado internamente por la entidad)	Reportar en RENOVA la póliza del seguro de vida colectivo, que ampare al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (Este requisito será consultado internamente por la entidad)
SI ES DE SU INTERÉS PRESTAR EL SERVICIO CON: MEDIO: ARMADO, TECNOLÓGICO Y/O CANINO MODALIDAD: VIGILANCIA FIJA, VIGILANCIA MÓVIL, ESCOLTA A PERSONAS, ESCOLTA A VEHÍCULOS, ESCOLTA A MERCANCÍAS SERVICIO CONEXO: ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA Decreto Ley 356 de 1994 - Título II, Capítulo I, Artículo 11, Literal B y C Decreto 2106 de 2019 - Título III, Capítulo IV, Artículo 72, Numeral 1, Literal A y B, Ley 2181 del 2021, Artículo 3, 4 y 5.	

MEDIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Decreto Ley 356 de 1994 - Título I, Artículo 5

"Artículo 5º. - Medios para la prestación de los servicios de vigilancias y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".

MEDIO ARMADO

Se verificará la información correspondiente a armamento con el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos (DCCAE).	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2 Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.2.3.5
Cumplir con la relación hombre – arma. – Verificación interna.	Decreto 2535 de 1993 Título IX - Artículo 77
Examen de Aptitud Psicofísica – relación de personal que indique: Número de identificación, nombre, vigencia del examen (fecha de expedición del certificado), calificación - apto o no apto para el uso y porte de armas.	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 74, Numeral 13 Ley 1119 de 2006 Artículo 11, Literal D Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Sección 9

MEDIO TECNOLÓGICO

Adjuntar el anexo de medios tecnológicos. Describir y relacionar: - Los equipos a utilizar. - Referencias de cada uno. - Identificación del equipo. (Tipo de elemento: cámara, sirena, etc). - Características generales. - Procedencia u origen de fabricación. - En idioma español. Tener en cuenta, la clasificación contenida en el artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994; y la establecida en el Anexo 22 y 25 de la Circular 037 de 2016 del Ministerio de Comercio Exterior.	Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículo 5 Título III, Capítulo II, Artículo 53 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.20 Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior Anexo 22 de la Circular 037 de 2016 Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016
Adjuntar catálogos completos en español de los equipos relacionados en el anexo de medios tecnológicos.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.20
Indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.20, Inciso 2.

En caso de solicitar autorización para el uso de drones, deberá aportar autorización emitida por la Aeronáutica Civil en el uso y manejo de Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (Remotely Piloted Aircraft System – RPAS) – Sistema de Aeronaves No Tripuladas (UAS) drones Es importante aclarar que este documento debe contener: Razón social NIT Seriales de los equipos a utilizar Relación de operadores o pilotos	Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior Anexo 22 de la Circular 037 de 2016 Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016 Aeronáutica Civil de Colombia Circular Reglamentaria N° 002 de 2015
MEDIO CANINO	
Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.1. <i>“Artículo 2.6.1.1.3.3.1. Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada con medios Caninos. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino,</i>	
<i>deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994”. (Decreto 2187 de 2001 artículo 11)</i> Resolución No. 02601 de 2003 Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización de medio canino y se adoptan disposiciones en materia de carnetización de caninos. Resolución No. 20174440098277 de 2017 Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino	
Video de las instalaciones de la unidad canina sin edición y tomado de manera secuencial, identificando cada una de las áreas de la unidad.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 13, Artículo 16 Circular 056 de 2007



Supervigilancia

Infraestructura requerida de la unidad canina debe tener: - Área de primeros auxilios con sus caniles de recuperación. - Bodegas de almacenamiento - mantener separados los alimentos y elementos de trabajo. - Cuarto de bioseguridad. - Control de acceso. - Oficina unidad operativa canina. - Pabellón de caniles o perreras. - Aula de instrucción debidamente equipada y cerrada. - Pista de Prácticas y enriquecimiento ambiental. - Pistas de práctica para especialidad de detención de sustancias y/o defensa controlada. - Identificación y señalización de unidades caninas. - Canales de transición y aislamiento. Requisitos de infraestructura física en el puesto de trabajo: - Botiquín para primeros auxilios caninos - Compartimentos de almacenamiento - Compartimiento de Bioseguridad - Zona de caniles - Ubicación de los caniles	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3 Artículo 2.6.1.1.3.1.5. Resolución No. 20174440098277 de 2017 – Capítulo 2, Artículo 23 al Artículo 27
Protocolo de desinfección de caniles por cada puesto de trabajo.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 – Capítulo 2, Artículo 25, Parágrafo
Certificación de la especialidad canina expedido por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional (ESGAC) o por las Escuelas Caninas de las Fuerzas Militares (F.F.M.M.) que posean programas técnicos profesionales o laborales con registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 3



Supervigilancia

Hoja de vida del canino la cual, debe contener: foto, datos de identificación como: nombre, fecha de nacimiento, procedencia, raza, sexo, color, microchip, especialidad, señales particulares; fecha de los reentrenamientos; pruebas de idoneidad; certificaciones: registros y todos los aspectos sobresalientes del comportamiento y desempeño de cada canino.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 16, Literal A
Historia clínica del canino la cual, debe contener: datos de identificación, registro de vacunas y desparasitación. En este último registro se deben evidenciar todas las vacunaciones y desparasitaciones que se han realizado a lo largo de la vida del canino, no sólo las recientes.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 16, Literal B
Certificado médico del estado de salud del canino firmado por un veterinario registrado en Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y	Resolución No. 20174440098277
zootecnia de Colombia (COMVEZCOL) incluyendo número de tarjeta profesional y número de cédula de ciudadanía. Este certificado tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses.	de 2017 Artículo 16, Literal C
Libro de registro de seguimiento de actividades por cada canino. Debe tener los datos de identificación del canino y en el que se registrará la fecha y hora de: tiempos de trabajo, tiempos de descanso, traslados entre la unidad canina y el puesto de trabajo, reentrenamientos, visitas o controles veterinarios, tiempos de celo, tiempos de esparcimiento y demás información relevante que permita a quien revise el libro informarse ampliamente sobre los lugares en los que ha estado el canino y los tiempos transcurridos entre cada actividad.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 16, Literal D



Supervigilancia

Propiedad de los caninos. Los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada que utilicen medio canino para la prestación del servicio deberán ser propietarios exclusivos de los animales que se destinen para el desarrollo de esta actividad en un número no inferior a diez (10) más los caninos de reserva. La propiedad de los caninos se acreditará mediante los respectivos comprobantes de contabilidad tales como: facturas y registros en los libros oficiales de contabilidad. En el caso excepcional de los caninos nacidos al interior de la Unidad Canina, el servicio de vigilancia deberá incluirlos como un activo fijo en "propiedad, planta y equipo", mediante acta contable en la que se le asigné un valor comercial al canino respaldado por el certificado de nacimiento del canino firmado por un médico veterinario certificado por Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y zootecnia de Colombia (COMVEZCOL).	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3 Artículo 2.6.1.1.3.3.10. Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 19
Transporte de caninos. Adjuntar las fotografías a color del medio de transporte de caninos utilizado. Debe contar con ventilación y espacio suficiente organizar las jaulas de los caninos propendiendo por una movilización con seguridad y comodidad.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 22

MODALIDADES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Decreto Ley 356 de 1994 - Título I, Artículo 6

"ARTÍCULO 6o. MODALIDADES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y

SEGURIDAD PRIVADA. Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán autorizarse en cuatro (4) modalidades:

1. *Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o a bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.*
2. *Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.*

Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilan seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durant desplazamiento".

MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, VIGILANCIA MOVIL, ESCOLTA A PERSONAS, ESCOLTA A VEHICULOS, ESCOLTA A MERCANCIAS

Carta en la cual solicite autorización para desarrollar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la(s) modalidad(es) que esté interesado.

Decreto Ley 356 de 1994
Título I,
Artículo 6, Numeral 1, 2, 3.
Título II, Capítulo I,
Artículo 11
Numeral 1, Inciso 2 Título II,
Capítulo III, Artículo 28

SERVICIO CONEXO DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION

Decreto Ley 356 de 1994
Título III, Capítulo III, Artículo 60

"Artículo 60. Servicio de asesoría, consultoría e investigación de seguridad. Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad o cualquier otro servicio similar relacionado con la vigilancia o la seguridad privada, en forma remunerada a terceros, deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el ejercicio de esta actividad".



SERVICIO CONEXO DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION	
Relación de personal que prestara el servicio conexo indicando: Nombre – número de identificación – número de resolución – tipo de acreditación otorgada por la Superintendencia (asesor, consultor, investigador).	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 11, Numeral 1 Decreto Ley 356 de 1994 - Artículo 8, Parágrafo 1 - Artículo 60 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículos 2.6.1.1.3.3.21. a 2.6.1.1.3.3.23.

Nombre del trámite	Renovación licencia de funcionamiento cooperativa de vigilancia y seguridad
ID SUIT	
Enlace Sistema Único de Información de Trámites (SUIT)	
Enlace GOV.CO	

Racionalización de trámites. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico **racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co**, donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.

Fecha de actualización	01-12-2022
Profesional que proyecta y sustenta	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suni Alejandra Rodríguez Cabrera
Delegado para la Operación	Dra. Liseth Paola Salazar Narváez.
Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.	